

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0107-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del Seguro Social, y al Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y se reforman y adicionan las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002".
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Melissa Estefanía Vargas Camacho.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de mayo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y crédito Público.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que los pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social que ingresaron a laborar antes del 01 de agosto de 2008, recibirán los recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de las Administradoras de Fondos o, por parte del Gobierno Federal.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social; y a la fracción X del artículo 73, por lo que se refiere al Decreto por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y se reforman y adicionan las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2002.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**DECIMO TERCERO.** Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

a) ...

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por lo beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

**DÉCIMO CUARTO. A VIGÉSIMO NOVENO. ...**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2002**

DÉCIMO TERCERO.( ... )

a)( ... )

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal, **salvo en el caso de los pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social que ingresaron a laborar antes del 1 de agosto de 2008, quienes recibirán esos recursos por parte de las Administradoras de Fondos o, en su caso, por parte del Gobierno Federal.**

DÉCIMO CUARTO A VIGÉSIMO NOVENO. ( ... )

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **reforman** los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se Reforma y Adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - ...

**SEGUNDO.-** Los recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 o. de julio de 1997, con excepción de los correspondientes al ramo de retiro, de aquellos trabajadores o beneficiarios que, a partir de esa fecha, hubieren elegido pensionarse con los beneficios previstos bajo el régimen anterior, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal, mientras que los recursos correspondientes al ramo de retiro de la mencionada subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de dichos trabajadores deberán ser entregados a los mismos o a sus beneficiarios, según sea el caso, en los términos previstos en el presente Decreto.

**Federación** el 1 O de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los recursos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previsto en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 o. de julio de 1997, con excepción de los correspondientes al ramo de retiro, de aquellos trabajadores o beneficiarios que, a partir de esa fecha, hubieren elegido pensionarse con los beneficios previstos bajo el régimen anterior, deberán ser entregados por las administradoras de fondos para el retiro al Gobierno Federal, mientras que los recursos correspondientes al ramo de retiro de la mencionada subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de dichos trabajadores deberán ser entregados a los mismos o a sus beneficiarios, según sea el caso, en los términos previstos en el presente Decreto.

**TERCERO.** - ...

**CUARTO.** - ...

**QUINTO.** - ...

**SEXTO.** - ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Marlene Medina Hernández*